



**INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PUNTO
OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA RELATIVO A LA
REDUCCIÓN DE CAPITAL SOCIAL**



1. **Objeto del informe**

El Consejo de Administración de Naturgy Energy Group, S.A. formula el presente informe para justificar la propuesta de reducción de capital social mediante amortización de acciones propias que se someterá, bajo el punto Octavo del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, convocada para su celebración el día 17 de marzo de 2020, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y el día 18 de marzo de 2020, a la misma hora, en segunda convocatoria.

Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 286 y 318 de la Ley de Sociedades de Capital, en virtud de los cuales el Consejo de Administración debe formular un informe con la justificación de la propuesta de reducción de capital a someter a la Junta General de Accionistas, en la medida en que la aprobación de ésta y su ejecución supone necesariamente la modificación del artículo 4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social.

2. **Justificación de la propuesta**

En el marco de la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración, en línea con lo previsto en el Plan Estratégico 2018-2022, considera conveniente reducir el capital social mediante la amortización de acciones propias de la Sociedad cuyo principal efecto será un incremento del beneficio por acción de la Sociedad.

La indicada reducción de capital se llevará a cabo a través de: i) las acciones en autocartera que la Sociedad tenía a cierre de mercado del 24 de julio de 2019 y ii) a través de la adquisición de acciones adicionales, de un euro de valor nominal cada una, que se han adquirido y se podrán seguir adquiriendo para su amortización por la Sociedad en virtud del programa de recompra de acciones propias (el “Programa de Recompra”), aprobado por la Sociedad al amparo del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y publicado como hecho relevante el 24 de julio de 2019 (número de registro 280.517), cuya fecha límite de adquisición vence el 30 de junio de 2020, inclusive.

3. **Principales términos y condiciones de la reducción de capital social**



Se proponer reducir el capital social en la cuantía que resulte de la suma de:

1. 465.000 euros, mediante la amortización de las 465.000 acciones propias, de un euro de valor nominal cada una, que, a cierre de mercado del 24 de julio de 2019, habían sido adquiridas al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de marzo de 2019 bajo el punto quinto del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 144 a 148 y 509 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “Ley de Sociedades de Capital”) en ejecución del objetivo de “share buy-back”, previsto en el Plan Estratégico, para su posible amortización, tal y como se detalla en el hecho relevante el 24 de julio de 2019 (número de registro 280.517); y
2. el valor nominal agregado, hasta el máximo de 21.000.000 euros, correspondiente a 21.000.000 acciones adicionales, de un euro de valor nominal cada una. Dichas acciones han sido y continuarán siendo adquiridas ordinariamente para su amortización por la Sociedad en virtud del programa de recompra de acciones propias (el “Programa de Recompra”), aprobado por la Sociedad al amparo del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y publicado como hecho relevante el 24 de julio de 2019 (número de registro 280.517), cuya fecha límite de adquisición vence el 30 de junio de 2020, inclusive.

En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “Reducción de Capital”) será de 21.465.000 euros, mediante la amortización de hasta un máximo de 21.465.000 acciones propias de un euro de valor nominal cada una, representativas, aproximadamente, del 2,18% del capital social de la Sociedad al momento de la adopción del presente acuerdo.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número de acciones que finalmente se adquieran en virtud del Programa de Recompra en los términos establecidos en la propuesta de acuerdo.

Asimismo, en el caso de resultar aprobada la propuesta, se procedería a modificar el artículo 4 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, a fin de que éste refleje la nueva cifra del capital y el nuevo número de acciones en circulación, una vez deducidas las acciones propias cuya amortización se propone.

Dado que las acciones a amortizar serán titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, ésta no implicará la devolución de aportaciones y se llevará a cabo



con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no dispondrán del derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

También se propone que la Junta General de Accionistas ratifique el acuerdo del Consejo de Administración relativo a la continuación del Programa de Recompra hasta el 30 de junio de 2020 y a la fijación de sus términos y condiciones, que incluyen el importe máximo del mismo y su periodo de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a dicho Programa de Recompra y faculte al Consejo de Administración para ejecutar el acuerdo de Reducción de Capital (con expresa facultad de sustitución al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis.I de la Ley de Sociedades de Capital), en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en el acuerdo de reducción o que sean consecuencia de él, y adoptar los acuerdos, publicar los anuncios, realizar las actuaciones y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la más completa ejecución de la Reducción de Capital.

(Está ya dicho en el párrafo anterior).

4. Propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General de Accionistas

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

“Octavo.- Reducir el capital social de NATURGY ENERGY GROUP, S.A. (la **“Sociedad”**) hasta el máximo de 21.465.000 euros, correspondientes a (i) las 465.000 acciones en autcartera que la Sociedad tenía a cierre de mercado del 24 de julio de 2019; y (ii) a las 21.000.000 de acciones adicionales, de un euro de valor nominal cada una, que se han adquirido y se podrán seguir adquiriendo para su amortización por la Sociedad en virtud del programa de recompra de acciones propias (el **“Programa de Recompra”**), aprobado por la Sociedad al amparo del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y publicado como hecho relevante el 24 de julio de 2019 (número de registro 280.517), cuya fecha límite de adquisición vence el 30 de junio de 2020, inclusive.



En consecuencia, la cifra máxima de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 21.465.000 euros, mediante la amortización de hasta un máximo de 21.465.000 acciones propias de un euro de valor nominal cada una, representativas, aproximadamente del 2,18 % del capital social de la Sociedad al momento de la adopción del presente acuerdo. En este sentido, a 31 de enero de 2020 la Sociedad tenía en autocartera 5.841.764 acciones propias, adquiridas al amparo del citado Programa, para su posible amortización.

La cifra definitiva de la Reducción de Capital quedará fijada por el Consejo de Administración de la Sociedad en función del número definitivo de acciones que finalmente se adquieran en virtud del Programa de Recompra en los términos establecidos en el apartado siguiente.

Procedimiento para la adquisición de las acciones que serán amortizadas

La Sociedad podrá adquirir, en ejecución del Programa de Recompra, para su amortización, un máximo de 21.000.000 acciones propias adicionales de un euro de valor nominal cada una, que serán a su vez representativas de aproximadamente 2,13 % del capital social de la Sociedad a la fecha de este acuerdo, cantidad que se encuentra dentro del límite legal y del previsto en la autorización para la adquisición de acciones propias conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 5 de marzo de 2019 bajo el punto Quinto del Orden del Día.

La adquisición de las acciones en ejecución del Programa de Recompra se realizará al amparo del artículo 144 a) de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos de los artículos 338 a 342 de la misma Ley, en lo que resulten aplicables, del artículo 12.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, del artículo 5 del Reglamento (UE) Nº 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, sobre el abuso de Mercado, y del Reglamento Delegado (UE) 2016/1052 de la Comisión, de 8 de marzo de 2016, sin que sea necesaria, por tanto, la formulación de una oferta pública de adquisición sobre las acciones de la Sociedad que se adquieran en ejercicio del Programa de Recompra.

De conformidad con lo previsto en el artículo 340.3 de la Ley de Sociedades de Capital, si la Sociedad no llegara a adquirir el número máximo de 21.000.000 acciones propias adicionales de un euro de valor nominal cada una, no más tarde del 30 de junio de 2020, se entenderá que el capital queda reducido en el valor nominal de la suma de (i) las 465.000 acciones en autocartera que la Sociedad tenía a cierre de mercado del 24 de julio de 2019; y (ii) las acciones adquiridas en el marco del Programa de Recompra hasta dicha fecha, inclusive.

Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La Reducción de Capital se ejecutará dentro del mes siguiente a la finalización del Programa de Recompra, de acuerdo con lo previsto en el artículo 342 de la Ley de Sociedades de Capital. Dado que las acciones a amortizar serán titularidad de la Sociedad en el momento de la reducción, ésta no implicará la devolución de aportaciones y se llevará a cabo con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal



de las acciones amortizadas, de la que, en aplicación de lo previsto en el artículo 335 c) de la Ley de Sociedades de Capital, solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no dispondrán del derecho de oposición al que se refiere el artículo 334 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ratificación de actuaciones y acuerdos del Consejo de Administración

Ratificar el acuerdo del Consejo de Administración relativo a la continuación del Programa de Recompra hasta el 30 de junio de 2020 y a la fijación de sus términos y condiciones, que incluyen el importe máximo del mismo y su periodo de vigencia, así como ratificar las actuaciones, declaraciones y gestiones realizadas hasta la fecha, relativas a dicho Programa de Recompra.

Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración las facultades necesarias para que, en un plazo no superior a un mes desde la finalización del Programa de Recompra, proceda a la ejecución de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él.

En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración las siguientes facultades:

a) Proceder, en el plazo de un mes desde la finalización del Programa de Recompra, a ejecutar la Reducción de Capital en los términos aquí acordados.

b) Fijar el número definitivo de acciones que deberán ser amortizadas y, por tanto, el importe en que deba reducirse el capital social de la Sociedad de acuerdo con las reglas establecidas en este acuerdo.

c) Dar una nueva redacción al artículo 4 de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes tras la ejecución de la Reducción de Capital.

d) Llevar a cabo todos los actos necesarios a efectos de cumplir con los requisitos que establece la Ley de Sociedades de Capital, el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre, sobre registro, compensación y liquidación de valores negociables representados mediante anotaciones en cuenta y demás normas aplicables, incluyendo la publicación de los correspondientes anuncios que resulten preceptivos.

e) Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios o convenientes y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el



otorgamiento de la escritura correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores de Bilbao, Madrid, Barcelona y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables de “Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal” (IBERCLEAR).

f) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, para que pueda subdelegar (con la facultad de sustitución cuando así proceda) en el consejero o consejeros que estime pertinente, todas y cada una de las facultades delegadas en virtud del presente acuerdo.

Madrid, 4 de febrero de 2020

El Consejo de Administración de NATURGY ENERGY GROUP, S.A